

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 366
Fecha del Acto	22 DE DICIEMBRE DE 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	EDILBERTO ÑÁÑEZ BRAVO
Identificación	CC. No. 12170247
Expediente	SAN-01412-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 366 del 22 de diciembre de 2025 y su parte resolutoria, contra el señor **EDILBERTO ÑÁÑEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12170247. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 366 del 22 de diciembre de 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos al señor **EDILBERTO ÑÁÑEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12170247, por presuntamente: "(...) **CARGO PRIMERO:** Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial (Beneficio de Café), conducidas por un tubo PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y agua industrial producto del beneficio de café, la cual forma una cuneta y tributa hasta un drenaje natural, vertiente a la quebrada Oritoguaz, en el predio de coordenadas MAGNA – SIRGAS /Colombia Bogotá EPS 3116 X764146 Y695588, afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015. **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico para 6 personas que habitan de manera permanente el predio de coordenadas geográficas 1°50'32.31"N 76°11'48.48"W a 1684 msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 764149 Y:695620; conducidas por un tubo PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y aguas industrial producto del beneficio de. **CARGO TERCERO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos (cacota de café) producto de la actividad de beneficio de café, permitiendo el escurrimiento de agua miel directamente al suelo, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito con radicado No. 2026S10 de fecha 05 de enero de 2026, se envió al señor **EDILBERTO ÑÁÑEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12170247, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que en la vereda Cabuyo manifestaron no conocerlo, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor conforme lo indicado por parte del citador designado para realizar la entrega del oficio de citación. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 366 de fecha 22 de diciembre de

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

2025, dentro del sancionatorio ambiental SAN-01412-2024. Que se advierte al señor **EDILBERTO ÑAÑEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12170247, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 366 de fecha 22 de diciembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 366 de fecha 22 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor **EDILBERTO ÑAÑEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía 12170247, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial (Beneficio de Café), conducidas por un tubo PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y agua industrial producto del beneficio de café, la cual forma una cuneta y tributa hasta un drenaje natural, vertiente a la quebrada Oritoguaz, en el predio de coordenadas MAGNA – SIRGAS /Colombia Bogotá EPS 3116 X764146 Y695588, afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico para 6 personas que habitan de manera permanente el predio de coordenadas geográficas 1°50'32.31"N 76°11'48.48"W a 1684 msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 764149 Y:695620; conducidas por un tubo PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y aguas industrial producto del beneficio de. **CARGO TERCERO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos (cacota de café) producto de la actividad de beneficio de café, permitiendo el escurrimiento de agua miel directamente al suelo, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

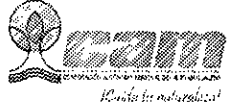
El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...)" La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal "(...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-01412-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **366** = ~~21~~

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA 2024E30112
FECHA DE LA DENUNCIA: 10 de octubre de 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN "afectación por vertimientos de aguas residuales"
PRESUNTO INFRACTOR: Edilberto Nández Bravo C.C. 12170247

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, **2 2 DIC 2025**

Que mediante radicado CAM DTS No. 2024E30112 del 10 de octubre de 2024, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en "afectación por vertimientos de aguas residuales".

Se emite concepto técnico de visita No. 3120 de fecha 22 de octubre de 2024, por medio del cual se establece:

"(...)"

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Es de indicar que esta denuncia se deriva del radicado No. 2024E30112 del 10 de octubre de 2024, donde la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VERSALLES "solicitan de manera cordial y urgente su apoyo para atender el problema de los vertimientos de aguas negras a la quebrada Oritoguaz, especialmente residuos de la baba de café, dicho apoyo lo solicitamos debido a que podemos estar en riesgo de presentar un problema de salud pública, a causa de las vertientes de dichas aguas negras provenientes especialmente del proceso del lavado de café, dicha actividad está afectando el PH del agua que llega a la planta de tratamiento, obstaculizando de manera significativa el proceso de potabilización de la misma. se resalta que la junta administradora del acueducto Versalles cuenta con resolución de concesión de agua número 858 del 29 de marzo de 2023.," teniendo en cuenta, lo evidenciado en campo se decide la individualización de cada uno de los infractores para proceder de acuerdo a los hallazgos verificados en cada predio.

El 21 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS individualiza denuncia con radicado INTEGRASOFT No. **2024E31151**, SILA-MC (denuncia-3120-24), VITAL (06000000000000184763), por hechos consistentes en: vertimientos de aguas residuales.

Mediante auto de visita No. 3120 del 21 de octubre del 2024, se comisionó a la Ingeniera Anyela Yohana Luna Bolaños, contratista de apoyo Recurso Hídrico CAM DTS, para la atención de la denuncia.

Se procede a realizar recorrido hacia el lugar de la visita, partiendo desde las oficinas de la autoridad ambiental, tomando la vía hacia el Municipio de San Agustín en el kilómetro 14 aproximadamente, se toma la vía que comunica a la Vereda El Cabuyo, donde se ubica el lugar de la visita. Se

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

georreferencia el predio con coordenadas geográficas 1°50'32.31"N 76°11'48.48"W a 1684 msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 764149 Y 695620, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10. De acuerdo al sistema de información geográfico de la CAM el lugar se encuentra en la vereda El Cabuyo del municipio de Pitalito.

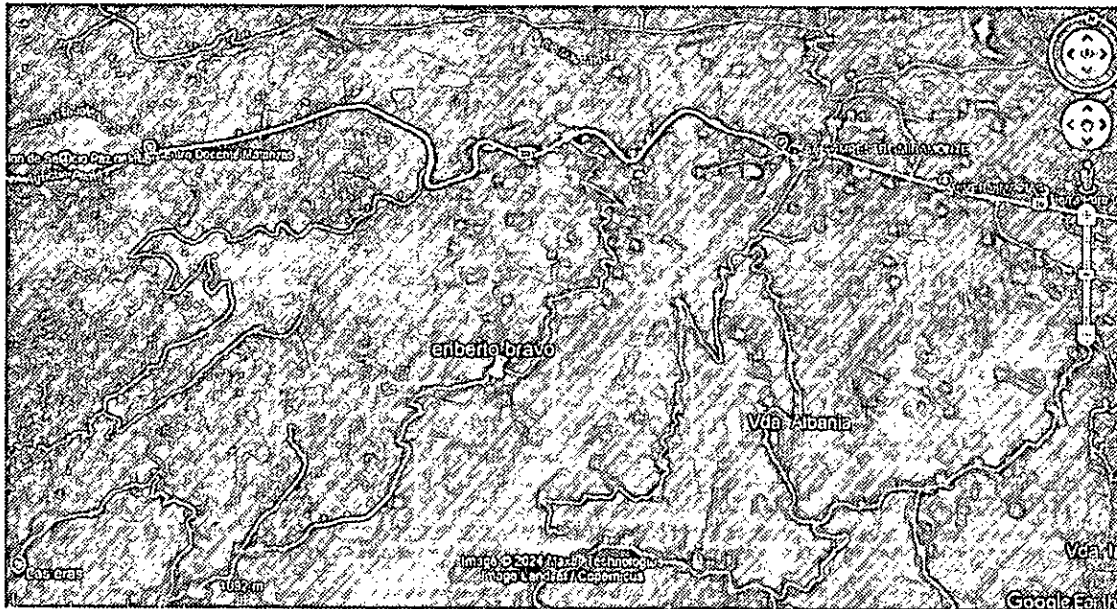
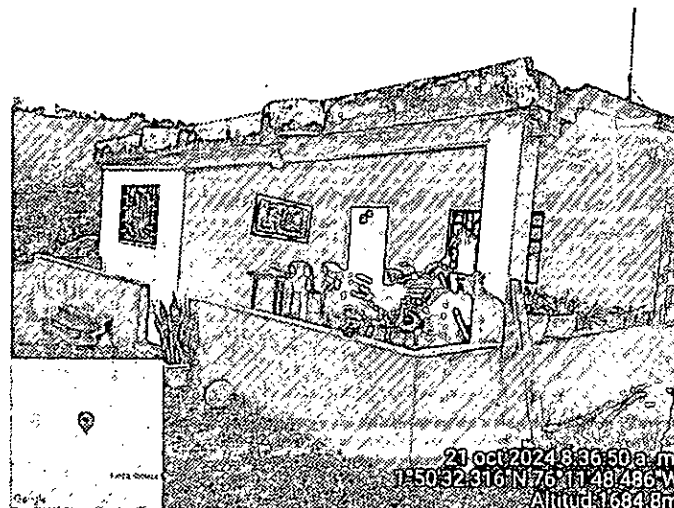


Imagen 1. Predio visitado, ubicado en la vereda El Cabuyo del Municipio de Pitalito



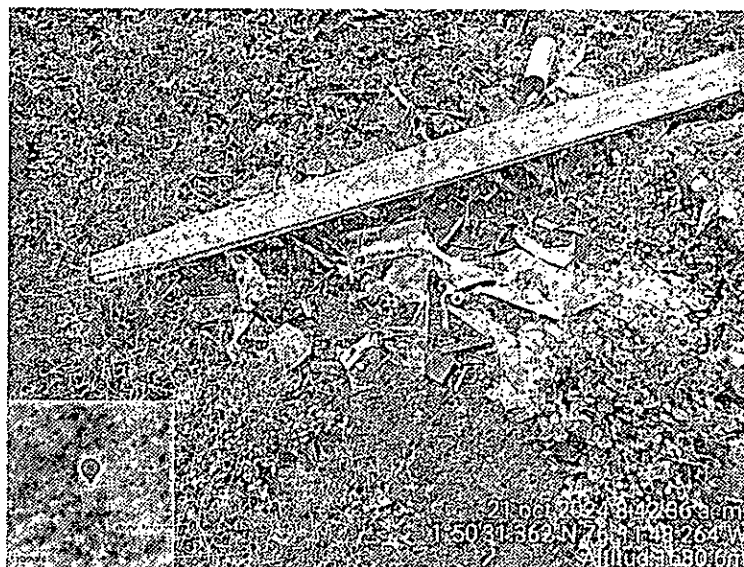
Fotografía No. 1. Predio Heriberto Bravo

Estando en el lugar, la visita es atendida por el señor Heriberto Bravo, en calidad de propietario del predio a quien se le informa el motivo de la presente visita, ante lo mencionado se solicita permiso para verificar los hechos denunciados y se procede a realizar la inspección ocular contando con la compañía de los directivos del acueducto, donde se observa lo siguiente:

26

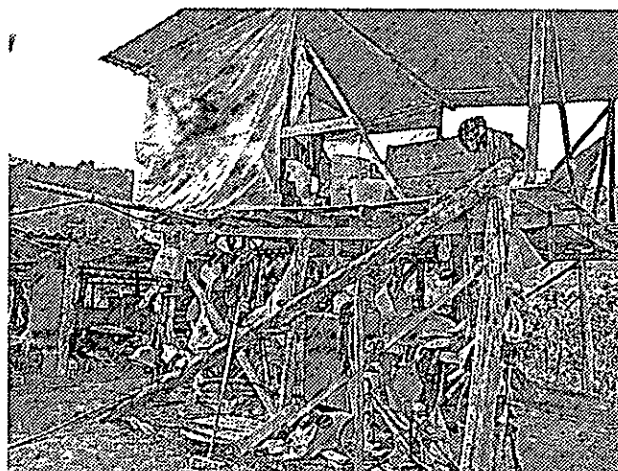
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se encontró una vivienda rural, donde habitan 6 personas de manera permanente, en el predio del señor Heriberto, en las diferentes actividades realizadas por cada uno de ellos al interior de la vivienda (tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios), generan aguas residuales domésticas, las cuales son conducidas a un pozo séptico ubicado en las coordenadas X 764155 Y 695592 a 1680 msnm. El cual, no se pudo determinar su funcionamiento ni las condiciones técnicas de construcción para determinar si cumple con lo establecido en la normatividad ambiental para el tratamiento de aguas residuales domésticas.



Fotografía No. 2. Pozo séptico

En las coordenadas X 764149 Y 695620, a 1684 msnm, se encontró un beneficiadero de café convencional, con maquina despulpadora, donde se realiza el despulpado y lavado de café de la producción de aproximadamente 1 ha.



Fotografía No. 3. Beneficiadero de café.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

El proceso de despulpado y lavado de café genera aguas residuales industriales las cuales, son conducidas por gravedad, con el punto de descarga al suelo, las cuales posteriormente conducen por drenaje ubicadas en las coordenadas E764146 N 695588 a 1683 msnm.

Se observa que el medio de conducción de las aguas residuales no domésticas del lavado del café, se realiza por medio de un tubo de PVC, las cuales se combinan con las aguas residuales de la vivienda.



Conducción de
ARND

Fotografía No. 4. Vertimiento de aguas residuales y del beneficio de café

Así mismo se evidencia, una cajilla trampa grasas, la cual no es eficiente, ya que no retiene completamente los sólidos suspendidos que genera la actividad doméstica.



Fotografía No. 5. Cajilla trampa grasas.

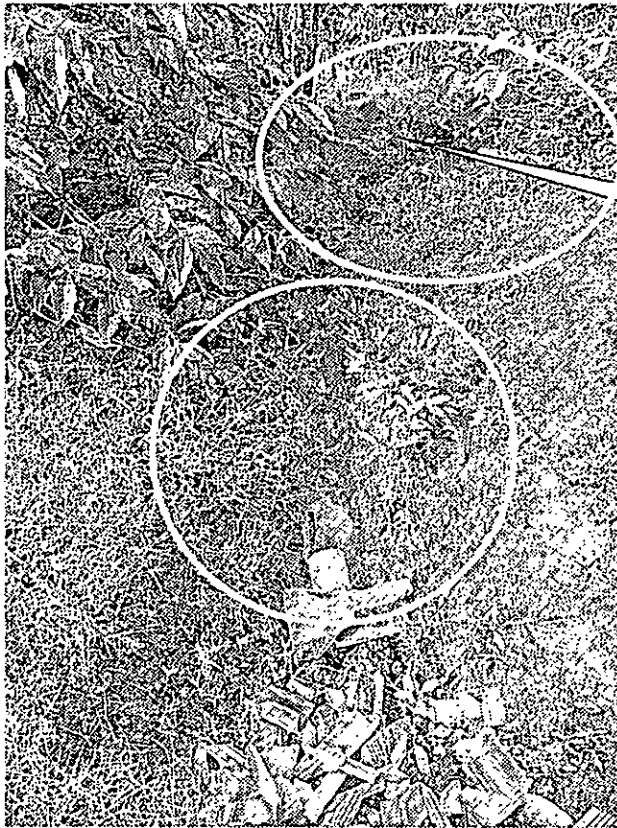
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

El subproducto solido del beneficio de café, la cacota es dispuesto sobre el suelo a cielo abierto, carece de una estructura que impida el contacto de la pulpa con el suelo de igual manera no se identificó campos de infiltración para los lixiviados o sistema de tratamiento.



Fotografía No 6. Procesadora de pulpa sin suelo impermeables

Las aguas generadas en el sanitario se descargan al mismo pozo donde se descargan las aguas residuales domesticas de la ducha, lavado de ropa, cocina. de igual manera dentro del recorrido en el predio del señor Heriberto Vargas, se observó dos tubos PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y aguas industrial producto del beneficio de café, la cual forma una cuneta que discurren con carga de agua residual las cuales tributan hasta un drenaje natural que por la topografía llega a una fuente I sin denominación vertiente a la quebrada Oritoguaz aguas arriba del punto de captacion del acueducto Versailles.



Conducción por gravedad al drenaje.

Fotografía No 7. Cuneta con carga de aguas residual domestica e industrial

Durante el recorrido se percibieron olores ofensivos aledaños al vertimiento, por las características de las aguas residuales provenientes del predio, las cuales son descargados sobre la **Quebrada sin denominación**, las cuentas presentan características organolépticas propias de vertimientos con altas cargas de parámetros y sólidos reflejadas en el olor y color, las cuales alteran las características de los componentes receptores en el punto de descarga de las aguas residuales, las principales afectaciones ambientales derivadas del vertimiento se presentan al aire, al suelo y al recurso hídrico.

Las aguas residuales domésticas generadas por 6 personas permanentes y del beneficio de café de 1 ha en producción, son dispuestas sin tiramientos eficientes para la disminución de la carga contaminante

Agua residual	Ubicación	Sistema de tratamiento
Domestica	X 764149 Y 695620	NO
Beneficio de café	X 764146 Y 695588	NO
Sanitario	X 764155 Y 695592	NO

Es de indicar que los sistemas evidenciados no son eficientes para la disminución de la carga contaminante de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generando un riesgo a los usuarios del acueducto Versailles ya que se desconoce cuál es la capacidad de asimilación de la

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

fuelle hidrica sin denominación receptora y si la zona de mezcla homogénea del vertimiento se realiza sobre la quebrada Oritoguaz o la quebrada sin denominación, por lo que se hace necesario de manera inmediata suspender vertimientos de aguas residuales NO domésticas a las fuentes hídricas.

Posterior se insertan las coordenadas al SIG de la corporación determinando que el predio se encuentra fuera de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos sin embargo se ubica muchos metros antes del punto de captación del Acueducto Versailles

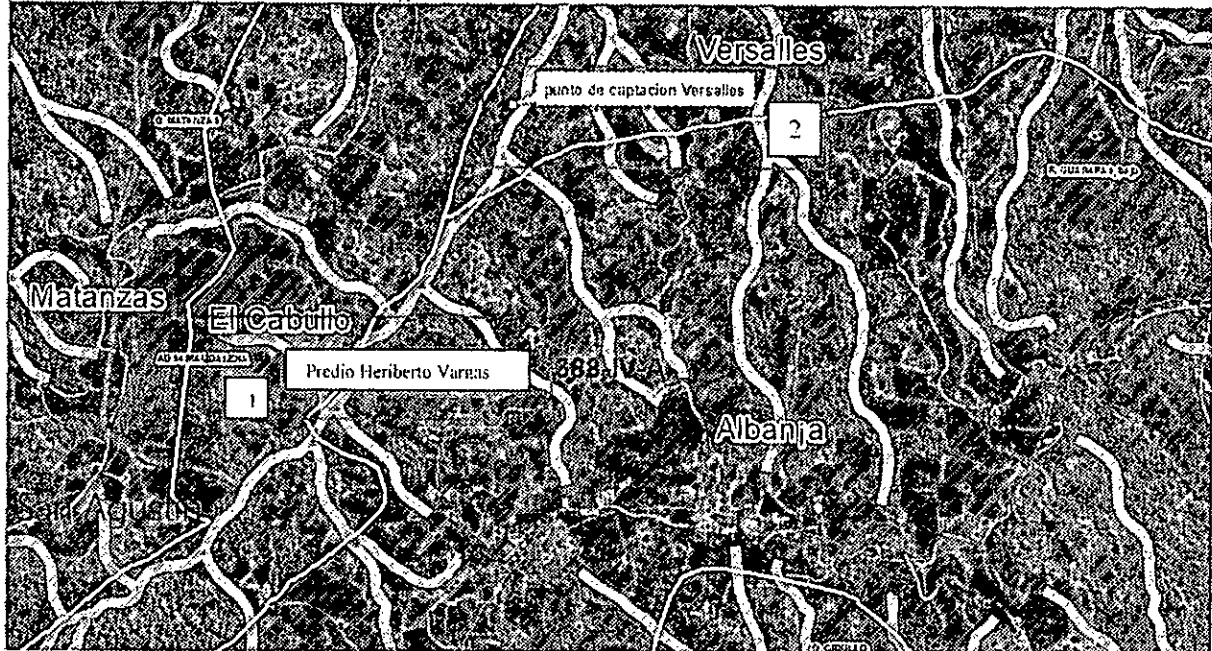


Imagen 2. Ubicación Predio del señor Heriberto Vargas. 2. Punto de captación del acueducto de Versailles.

De igual manera se referencia el punto de captación del acueducto Versailles.

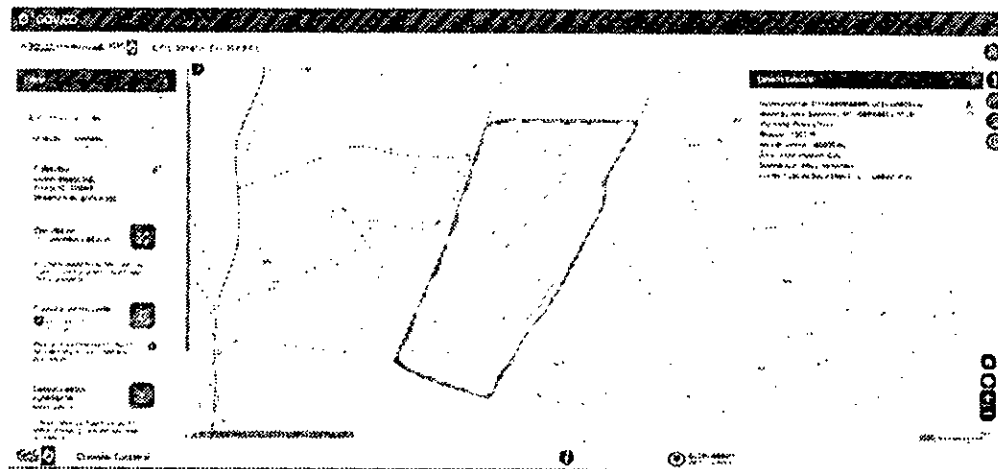


Imagen 3. Predio Captación Acueducto

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

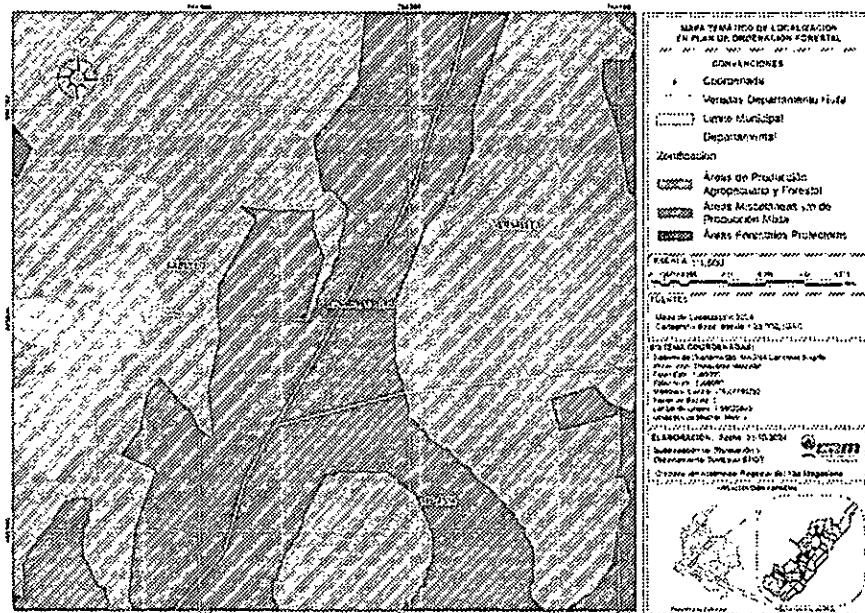


Imagen 4. Mapa de ordenación forestal. Correspondiente a áreas forestales protectoras. Fuente: SIG CAM

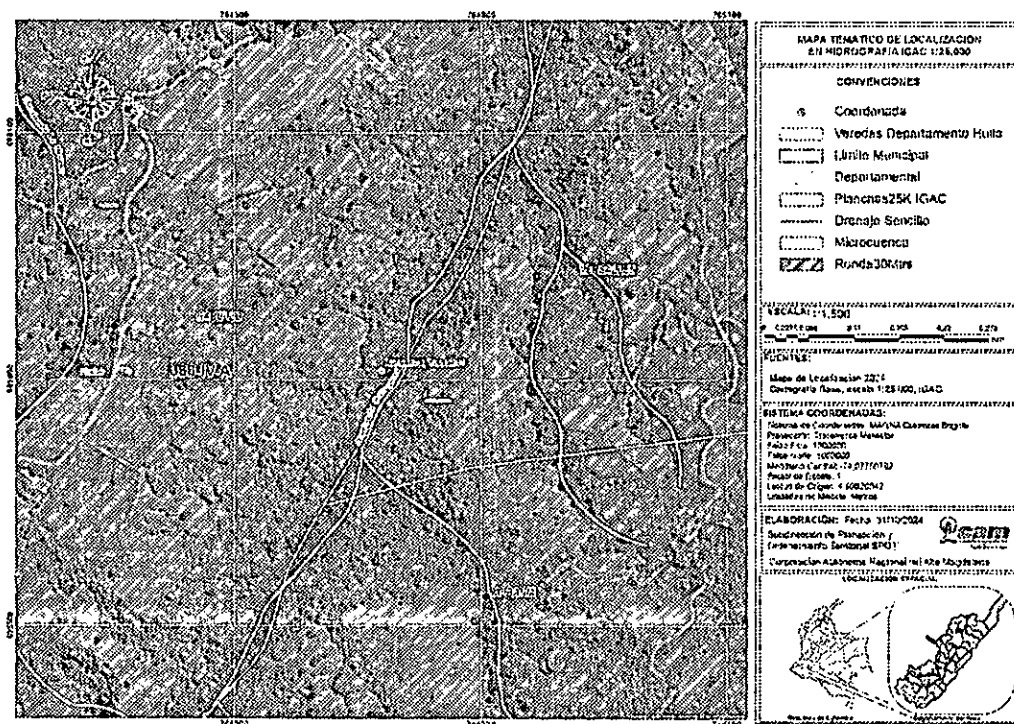


Imagen 5. Mapa localización hidrográfica. Fuente: SIG CAM

La fuente hídrica que discurre por el predio, la cual se encuentra referenciada en el SIG y en la visita se determina que es un drenaje de orden 1 que tributa a la quebrada Oritoguaz, en análisis visual de imagen satelital se distingue la morfología de la fuente hídrica y que las aguas residuales, generadas

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

en el predio pasan de manera no puntual a la quebrada, generando riesgo en las condiciones geomorfológicas, hidrológicas y ecosistémicas.

El predio visitado, carece de sistemas de tratamiento eficientes para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND). Las cuales son vertidas de manera no puntual a la quebrada sin denominación vertiente de la quebrada Oritoguaz, de tal manera que se recomienda:

Para las aguas residuales domésticas tener en cuenta las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017 "Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SECCIÓN 3. TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS"**.

Con respecto al manejo de aguas residuales del café, se deberá implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de carga contaminante y cumplimiento de los límites máximos permisibles para la actividad de beneficio de café establecidos en el la Resolución 631 de 2015, de acuerdo al tipo de proceso empleado.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Heriberto Vargas, identificado con cedula No. 12170247 expedida en Isnos Huila, con número de celular 3102967560, con predio referenciado en el SIG de la Corporación en la vereda El Cabuyo corregimiento de Criollo Municipio de Pitalito

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOLÓGICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Suelo: descarga de aguas residuales sobre el suelo sin previo tratamiento

agua: disposición de aguas residuales domesticas de manera no puntual sobre el cauce de la fuente hídrica sin denominación sin tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser dispuestas en el cuerpo receptor.

Bienes de Protección afectados:

Sistema	Subsistema	Componentes
Medio físico	Medio inerte	Suelo y subsuelo, agua

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Disposición de aguas residuales doméstica y no domésticas, sin previo tratamiento que disminuya la carga contaminante, incumpliendo con lo establecido en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, resolución 330 de 2017 y el artículo 9 de la resolución 631 de 2015

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad del incumplimiento a la norma se encuentra entre el 34% y el 66% debido a que carece de sistemas de manejo para las aguas residuales eficientes, cuyo punto de descarga se da en los componentes ambientales agua y suelo

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión se valora inferior a una hectárea, puesto que el riesgo identificado está asociado al vertimiento de agua residual al agua.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia, se puede estimar en un mediano plazo de 6 meses a 5 años, esto dado por acciones antrópicas relacionadas con la construcción, implementación y operación de un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y No domésticas, el cual, cumpla estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La Reversibilidad, se califica como irreversible, ya que por medios naturales no es posible que el bien de protección retorne a sus condiciones iniciales

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad del bien de protección afectado, puede darse con la implementación de medidas correctivas, como la construcción de un sistema de tratamiento eficiente para la disminución de la carga contaminante, que permitan la recuperación de los bienes de protección afectados, por tanto, se estima que se puede dar en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior a 100%	12
		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectáreas.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
		EX	4
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede pueda ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		25	

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como moderada, según calificación de impactos.

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>			
I = 25			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 40	50	Moderada	0,6
Severo 60	65	Alta	0,8
Crítico 80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		30	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☐ NO ☒

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección ocular al predio de propiedad del señor Heriberto Vargas, identificado con cedula No. 12170247 expedida en Isnos Huila, con número de celular 3102967560, en la vereda El Cabuyo del Municipio de Pitalito, se recomienda:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- Construir, implementar y operar Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.
- Suspender el vertimiento de aguas residuales No domésticas, hasta tanto realice la Construcción, implementación y operación eficiente de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales aplicando buenas prácticas de ingeniería de manera que permita alcanzar los límites máximos permisibles para garantizar la calidad del efluente final.
- Acondicionar La procesadora de la pulpa de café, la cual debe conectar al sistema de tratamiento de aguas residuales del beneficio de café o demostrar su tratamiento de tal manera que no se descarguen al cuerpo receptor sin previo tratamiento.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Por lo anteriormente descrito, este despacho dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante auto de inicio No. 395 del 12 de diciembre de 2024, al señor Edilberto Ñañez Bravo, identificado con cedula No. 12170247, celular 3102967560, residente en la vereda El Cabuyo corregimiento de Criollo Municipio de Pitalito. Acto administrativo notificado personalmente el 03 de diciembre de 2025.

3. PRUEBAS

- concepto técnico de visita No. 3120 de fecha 22 de octubre de 2024

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

sean conducentes. *Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 3930 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que el señor Edilberto Nández Bravo, identificado con cedula No. 12170247, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial (Beneficio de Café), conducidas por un tubo PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y aguas industrial producto del beneficio de café, la cual forma una cuneta y tributa hasta un drenaje natural, vertiente a la quebrada Oritoguz, en el predio de coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 X 764146 Y 695588, afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico para 6 personas que habitan de manera permanente el predio de coordenadas coordenadas geográficas 1°50'32.31"N 76°11'48.48"W a 1684 msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 764149 Y 695620; conducidas por un tubo PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y aguas industrial producto del beneficio de

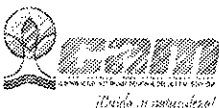
CARGO TERCERO: Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos (cacota de café) producto de la actividad de Beneficio de Café, permitiendo el escurrimiento de agua miel directamente al suelo, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015

Es así, como este despacho reprocha al señor Edilberto Nández Bravo, identificado con cedula No. 12170247, su actividad de vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos de origen industrial y domestico, sin realizar tratamiento previo y depositándolas directamente al suelo, afectando con su actuar, no solo el recurso suelo, sino, la salud pública de la comunidad.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Parágrafo 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Parágrafo 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor EDILBERTO ÑAÑEZ BRAVO, identificado con cedula No. 12170247, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial (Beneficio de Café), conducidas por un tubo PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y aguas industrial producto del beneficio de café, la cual forma una cuneta y tributa hasta un drenaje natural, vertiente a la quebrada Oritoguz, en el predio de coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 X 764146 Y 695588, afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico para 6 personas que habitan de manera permanente el predio de coordenadas coordenadas geográficas 1°50'32.31"N 76°11'48.48"W a 1684 msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 764149 Y 695620; conducidas por un tubo PVC de 3 pulgadas con descarga combinada de agua residual doméstica y aguas industrial producto del beneficio de

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

3A

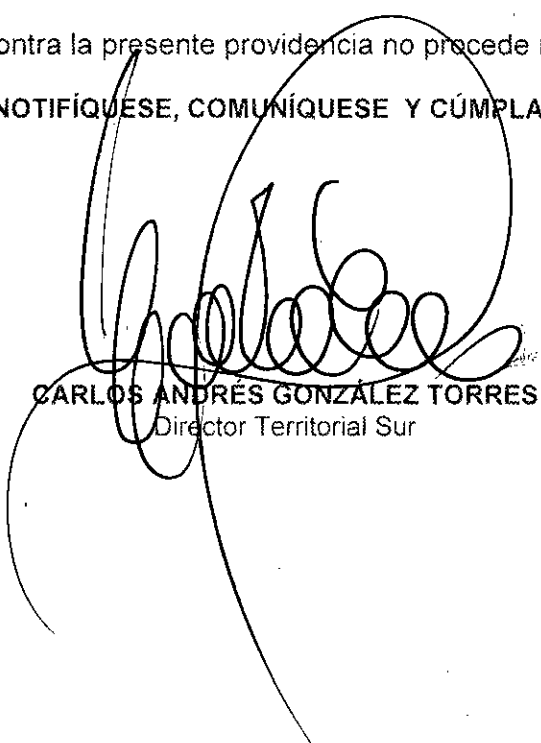
CARGO TERCERO: Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos (cacota de café) producto de la actividad de Beneficio de Café, permitiendo el escurrimiento de agua miel directamente al suelo, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-1412-24
 Proyecto 11/11/14